

Pagaré bursatil



El Pagaré es un título valor por el cual el suscriptor o sociedad emisora, promete incondicionalmente pagar al tenedor o inversionista, una suma determinada de dinero en una fecha y lugar específico. Si el Pagaré no menciona la fecha de su vencimiento, se considera pagadero a la vista. El Pagaré es el instrumento que normalmente se utiliza como documento de negociación y aceptación comercial.

La Comisión Nacional de Valores (CNV) habilitó la negociación secundaria de pagarés en el mercado de capitales a través de la autorización de la circular N° 3550, emitida por el Mercado de Valores de Buenos Aires SA. Los pagarés autorizados a negociar están definidos en las siguientes características:

Pagarés patrocinados por la entidad libradora o endosante.

Pagarés avalados.

Pagarés librados por el Estado Nacional, Estados Provinciales, los Gobiernos

Autónomos los Municipios, los Entes Autárquicos y las Empresas y Sociedades del Estado.

La negociación se llevará a cabo a través de la plataforma de Cheques de Pago Diferido, mediante subastas de lotes, los cuales pueden contener uno o varios pagarés. El plazo de concertación será el de contado inmediato. Es dable destacar que previo a su negociación los pagarés deberán encontrarse depositados en Caja de Valores S.A. para controles de convalidación por defectos formales y de autenticidad del instrumento., como así también, para la custodia.

Se pueden negociar también en el mercado secundario pagarés avalados por Sociedades de Garantía Recíproca y pagarés librados por el Estado nacional, Estados provinciales, gobiernos autónomos, municipios, entes autárquicos, empresas y sociedades del Estado.

La Comisión Nacional de Valores (CNV), recordó que la Ley N° 26.831 (Mercado de Capitales) amplía el concepto de valor negociable, permitiendo que nuevos instrumentos de financiamiento, como el pagaré, puedan ser negociados en el mercado de capitales, beneficiando a las empresas que forman parte de las economías regionales de nuestro país.

El Pagaré Bursátil difiere en cuanto a su presentación física con el pagaré tradicional, ya que ha sido diseñado con el propósito de disponer de un instrumento de negociación ágil y de aceptación en el mercado de valores. Sin embargo, no por esto pierde su condición de título valor, ni debilita su fuerza ejecutiva en caso de demanda. El Pagaré Bursátil debe ser emitido a la orden, lo que lo convierte en un título negociable y transferible por endoso y entrega del mismo.

El pagaré bursátil podrá ser avalado por una sociedad de Garantías Recíprocas (SGR), lo que mejorará las condiciones de financiamiento para cientos de pequeñas y medianas empresas. La instrumentación de este mecanismo será similar a los cheques de pago diferido (una empresa emite el cheque, que es comprado por un agente de Bolsa para negociarlo en el mercado). Los pagarés deberán estar respaldados por las Sociedades de Garantías Recíprocas (SGR), las que convertirán los instrumentos ilíquidos.

Es decir, que los denominados Avalistas serán Pagarés con aval o garantía de una Sociedad de Garantía Recíproca (SGR) y su emisión será de exclusividad para las pymes. La Caja de Valores efectuará las registraciones que deriven de su negociación, pero no quedará, en ningún caso, obligada a su pago. La negociación de estos nuevos instrumentos de inversión se llevará a cabo a través de la plataforma de Cheques de Pago Diferido (CPD), mediante subastas de lotes.

Esas subastas pueden contener uno o varios Pagarés, con lo que se asegurará la prioridad de precio y tiempo en las transacciones. Tendrán un solo plazo de concertación que será el de contado inmediato, como en el caso de los Cheques de pago diferidos. La plataforma de negociación incluirá, como datos para determinar la operatividad de los pagarés, el número de la subasta, la hora de su oferta, el monto nominal (cantidad de dinero por el que se emite y se solicitan los fondos), el plazo o tiempo durante el que se solicita el valor nominal, el plazo promedio (si se trata de varios instrumentos en un lote), y la tasa de interés ofrecida como valor de la oferta. Este valor es el equivalente a la tasa anual de descuento que aplica el oferente sobre el monto total del o de los pagarés ofrecidos, que se expresará en porcentaje con un máximo de dos decimales.